

PROYECTO DE LEY No SENADO 174-DE 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES
COMUNITARIOS SOSTENIBLES E INCLUSIVOS”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

Visión Global del hambre en el mundo

La Cumbre Mundial sobre la Alimentación se convocó como respuesta a la persistencia de una desnutrición generalizada y a la creciente preocupación por la capacidad del sector agrícola para cubrir las necesidades futuras de demanda de alimentos. En 1974, los gobiernos participantes en la Conferencia Mundial de la Alimentación proclamaron que "todos los hombres, mujeres y niños tienen derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales".

La Conferencia se fijó también el objetivo de erradicar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición en el plazo de un decenio. Este objetivo no se alcanzó por diversos motivos entre los que se incluyen fallos en la formulación de las políticas y en la financiación. La FAO estima que, a menos que se aceleren estos progresos, podría seguir habiendo unos 680 millones de personas hambrientas en el mundo para el año 2010, de los que más de 250 millones vivirían en el África subsahariana.

La aprobación de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación por 112 jefes de Estado y de Gobierno o sus adjuntos, y por más de 70 representantes de alto nivel de otros países, en una reunión en la que participaron también activamente representantes de organizaciones intergubernamentales (OIG) y de organizaciones no gubernamentales (ONG), ha contribuido a sensibilizar a la opinión pública y ha proporcionado un marco para introducir los importantes cambios en las políticas y los programas que son necesarios a fin de lograr alimentos para todos. Entre dicho Estados se contó Colombia por lo cual y de acuerdo a los compromisos adquiridos, cinco años después en junio de 2002 se ratificó el cumplimiento de los mismos, para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). El Estado colombiano tuvo como acciones concretas: Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (PNAN) 1996-2005: Aprobado mediante el documento Campes 2847 de 1996. Inicialmente la coordinación del PNAN la asumió el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a partir de 1998 se delegó esta función al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Este plan buscó contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población colombiana.

Por lo cual se puso en marcha a través de 8 líneas de acción: 1) seguridad alimentaria, 2) protección al consumidor mediante la calidad y la inocuidad de los alimentos; 3) prevención y control de las deficiencias de micronutrientes; 4) prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas y parasitarias; 5) promoción, protección y apoyo a la lactancia materna; 6) promoción de la salud, alimentación y estilos de vida saludable; *7) Investigación y evaluación en aspectos nutricionales y alimentarios; y 8) formación del recurso humano en políticas de nutrición y alimentación.

Para el seguimiento se crearon comités: Comité Nacional de Nutrición y Seguridad Alimentaria (CONSA). Comité Nacional de Prevención y Control de las Deficiencias de Micronutrientes (CODEMI) para trabajar interinstitucionalmente en las metas definidas para esta línea de acción.

La evaluación del PNAN mostró que el principal logro, después de 6 años de ejecución, fue haberse mantenido durante tres periodos de gobierno, permitiendo su consolidación en el país, el compromiso permanente de las entidades del orden nacional y posibilitando el cumplimiento de las metas planteadas desde su inicio. En el periodo 1996-2002 el país consiguió mejorar la situación de desnutrición infantil global aguda y crónica, mediante el fortalecimiento de programas dirigidos al fomento agroindustrial, así como programas de complementación alimentaria orientados a la atención de grupos vulnerables. También se consideran logros importantes los avances en normatividad sobre control y vigilancia de los alimentos para consumo humano, la actualización de la tabla de composición de los alimentos colombianos y la expedición de las Normas Técnicas y Guías de Atención para el desarrollo de las acciones de protección específica, detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2002 - 2006 incluyó programas y proyectos a realizarse desde los distintos sectores, tendientes a mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana. Por ejemplo, a pesar de muchas dificultades, la Red de Seguridad Alimentaria (Resa) registró un avance de 35% frente a la meta del año 2006 y al final del cuatrienio se contaba con 1.925.763 campesinos vinculados a proyectos de seguridad alimentaria (Balance de resultados PND, 2006).

De la misma manera, mediante documento Campes Social 91 de 2005 "Metas y estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - 2015" el país se compromete, en el objetivo 1 (erradicar la pobreza extrema y el hambre) a: i) reducir la desnutrición global en los niños menores de cinco años, el indicador pasará de 7% en 2005 a 3% en 2015 y ii) mejorar el indicador de consumo de energía mínima; en el año 2000, el porcentaje de personas sub-nutridas era del orden del 13%, se espera que en el año 2015 este porcentaje se encuentre alrededor del 7,5%.

Finalmente, en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 se reconoce la importancia de formular una política de seguridad alimentaria y nutricional como una de las estrategias para lograr la garantía de los derechos fundamentales, económicos y sociales; el fortalecimiento

del capital humano, de las condiciones regionales de desarrollo y paz, de la institucionalidad del Estado y la reducción de la pobreza. Así, prevé acciones estratégicas enmarcadas en la promoción y el manejo sociales del riesgo (MSR).

El Plan Decenal para la Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna 1998 – 2008. Se formuló buscando contribuir a mejorar el bienestar de la niñez y de las familias colombianas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

La Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PSAN contenida en el Compes 113 de 2008 donde se define la Seguridad Alimentaria Nutricional (SAN), como: Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. (Compes 113, 2008).

El concepto sobre seguridad alimentaria y nutricional parte del reconocimiento del derecho de toda persona a no padecer hambre. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconocen el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Derecho que también está ratificado en las Cumbres Mundiales sobre Alimentación, en la Declaración del Milenio y en la Constitución Política de Colombia.

Además, tiene en cuenta los diferentes tratados internacionales que el país ha adoptado, como fue el caso de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, convocada por la FAO donde se estableció que “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas en todo momento tienen acceso económico y físico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y preferencias en cuanto a alimentos a fin de llevar una vida sana y activa” (1996).

La definición pone de manifiesto que, si el fin último de la seguridad alimentaria y nutricional es que todas las personas tengan una alimentación suficiente, oportuna y adecuada, una persona está en privación si: Carece de la posibilidad de alcanzar una canasta que incluya los niveles mínimos de alimentos necesarios para una alimentación suficiente (dimensión de los medios económicos) y si no tiene la posibilidad o la facultad de transformar los medios e instrumentos disponibles (y a los cuáles tiene acceso) que les permita alimentarse de manera adecuada y (dimensión de calidad de vida y fines del bien-estar).

En el caso particular de seguridad alimentaria y nutricional, el estado o acción constitutiva de la vida es tener una alimentación suficiente y adecuada y en consecuencia una vida saludable y activa.

COMPETENCIA

Este proyecto de ley es coherente con lo establecido en los artículos 44, 64, 65 y 66 de la Constitución Política, específicamente a su génesis, competencia y formalidad de la unidad de materia.

De la misma manera, cumple con lo estipulado en el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992 toda vez que trata de una iniciativa legislativa presentada por Senadores y Representantes a la Cámara de representantes.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A través de este proyecto de ley de la República que trata sobre la creación del programa nacional de comedores comunitarios sostenibles (CCS), inclusivos y de economía circular, para la intervención y empoderamiento del ser humano y la transformación de su entorno se abordan las problemáticas relacionadas con el hambre, la desnutrición, el tratamiento integral del ser humano a través de la intervención psico-espiritual y social con el propósito de lograr la transformación del individuo y su contexto por medio de las prácticas propias del “comedor”; lugar que está estrechamente relacionado con la reconciliación y reconstrucción de los vínculos humanos con enfoque diferencial que enriquecen la vida social, económica, democrática y de construcción de paz en las comunidades lo cual permite dejar capacidades instaladas en el territorio como parte de la sostenibilidad para procesos futuros.

JUSTIFICACIÓN

A mediados del siglo XX emerge en el mundo la preocupación por el hambre y la nutrición, en relación con tres grandes asuntos: la investigación desde el campo de la salud con énfasis en la nutrición; el estudio histórico de los fenómenos de hambruna en el mundo moderno, ligado a los conflictos de descomposición de los imperios clásicos y los procesos de recolonización en la formación de naciones contemporáneas y; la experiencia de las dos guerras mundiales. En ese contexto, emergieron las preocupaciones por el derecho a la alimentación humana a partir de fenómenos como las hambrunas, el hambre oculta o la subalimentación, el hambre crónica estructural, que han sido las categorías que han acompañado el debate y la búsqueda de alternativas a la problemática.

Para entender la magnitud del desafío, conviene citar en extenso los datos del informe de la FAO, 2021.

- El hambre mundial aumentó en 2020 a la sombra de la pandemia de la COVID-19. Después de cinco años sin apenas variaciones, la prevalencia de la subalimentación creció en apenas un año del 8,495 a cerca del 9,9%, de ahí que dificulta el reto de cumplir la meta del hambre cero para 2030.

- En 2020, casi todos los países de ingresos medios y bajos fueron afectados por debilitamientos de la economía derivados de la pandemia y el aumento del número de personas subalimentadas fue más de cinco veces superior a las mayores cifras de subalimentación registradas durante los dos últimos decenios. Cuando también se registraron otros factores distintos a los mencionados, en particular los desastres relacionados con el clima, los conflictos o una combinación de ellos.
- Las cifras indican que sigue habiendo desigualdades regionales preocupantes. Cerca de una de cada cinco personas (el 21% de la población) padecen hambre en África en 2020, proporción que supera más de dos veces la de cualquier otra región. Ello representa un incremento de 3 puntos porcentuales en un año. A continuación, vienen América Latina y el Caribe (9,19d) y Asia (9, %). fue registran incrementos de 2, D y 1,1 puntos porcentuales, respectivamente, entre 2019 y 2020.
- Del número total de personas subalimentadas en 2020 (768 millones), más de la mitad (418 millones) viven en Asia, y más de un tercio (282 millones) en África, mientras que corresponde a América Latina y el Caribe cerca de 128% (60 millones). En comparación con 2019, en 2020 padecieron hambre 46 millones de personas más en África, 57 millones más en Asia y unos 14 millones más en América Latina y el Caribe.
- La inseguridad alimentaria moderada o grave (sobre la base de la escala de experiencia de inseguridad alimentaria o FIES a escala mundial ha crecido lentamente, desde el 22,6% en 2014 al 26,6% en 2019. Ya en 2020, año en que la pandemia de la COVID-19 se propagó por todo el planeta, aumentó casi al mismo ritmo que en los cinco años anteriores combinados hasta situarse en el 30,4%. Así pues, casi una de cada tres personas de la población mundial careció de acceso a alimentos adecuados en 2020, lo que representa un incremento de 320 millones de personas en solo un año, con lo que se pasó de 250 millones a 370 millones de personas.
- Casi el 40% de esas personas (un 11,99% de la población mundial, o lo que es lo mismo, casi 928 millones de personas) sufrieron inseguridad alimentaria grave. En 2020, cerca de 148 millones de personas más que en 2019 sufrieron inseguridad alimentaria grave.
- El aumento de la inseguridad alimentaria moderada o grave de 2019 a 2020 fue más acusado en América Latina y el Caribe (9 puntos porcentuales) y en África (5,4 puntos porcentuales), en comparación con el aumento de 3,1 puntos porcentuales en Asia. Incluso en América septentrional y Europa, donde se registran las tasas más bajas de inseguridad alimentaria, su prevalencia aumentó por primera vez desde que en 2014 se empezaron a recopilar datos mediante la FIES. A escala mundial, la brecha de género en la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave se ha ampliado aún más en el año de la pandemia de la COVID-

19, de tal manera que la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave entre las mujeres fue un 10% superior a la de los hombres en 2020, mientras que en 2019 fue del 6%.

A estas alturas se ha ganado en la comprensión de que la situación no se agota en un problema de superpoblación o presión demográfica, como si en fuertes vínculos con la economía global, el orden geopolítico internacional, así como en las políticas de desarrollo continentales y nacionales; hoy el derecho a la alimentación está en el centro de las estrategias para enfrentar los grandes problemas del planeta y de la civilización contemporánea como la adaptación al cambio climático, las migraciones, las crisis de frontera, el estallido urbano y la contaminación de las fuentes hídricas entre otros; sin embargo, el ritmo de las rectificaciones es lento y las medidas en la gestión internacional y nacional son insuficientes a la luz de las situaciones documentadas.

Fenómenos como la desnutrición que consiste en estados de salud críticos por baja ingesta y absorción de nutrientes, las hambrunas definidas como situaciones de escasez generalizada de alimentos básicos que padece una población de forma intensa y prolongada, el hambre oculto o malnutrición que se refiere a carencias, excesos o desequilibrios en la nutrición para un crecimiento y desarrollo adecuado, el hambre crónica o la subalimentación, entendida como la falta de acceso a alimentos que satisfagan las demandas de energía necesarias para sostener la vida activa y saludable, muy ligadas a las condiciones estructurales de pobreza extrema, son realidades crecientes que en una civilización marcada por la interdependencia afectan todos los continentes, regiones y naciones.

La respuesta supranacional más reciente se puede reconocer en la agenda 2030 de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, que presenta una hoja de ruta gobernada por diecisiete objetivos para rectificar el paradigma del desarrollo y la productividad que nos ha llevado a la crisis civilizatoria de vida y nos sitúa en la construcción de nuevos paradigmas de producción, consumo, hábitat y alimentación. Particulares relevancias en esta propuesta tienen el ODS 1 de FIN DE LA POBREZA y el ODS 2 HAMBRE CERO que constituyen los referentes principales para avanzar en compromisos nacionales y de cooperación para tener a Colombia sin hambre.

En este período resalta un referente institucional de importancia con el Acuerdo de Marco Programático de País de Seguridad Alimentaria y Nutrición 2021-2024, firmado entre la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) y el Estado colombiano; este instrumento de cooperación contribuye a aunar esfuerzos para avanzar en el diseño e implementación de estrategias integrales sostenibles para lograr procesos de autonomía alimentaria, y avanzar en la erradicación del hambre crónica y la pobreza extrema, cuando las condiciones e impactos de la crisis de pandemia Covid19 afectan integralmente nuestras agendas de inclusión social.

En la actualidad se están haciendo análisis respecto de los impactos de la crisis sanitaria en la inseguridad alimentaria, por lo que se estima un incremento de indicadores en zonas urbanas afectando especialmente al comercio informal y a las actividades culturales, turísticas y de servicios presenciales; estamos enfrentando períodos de inseguridad alimentaria severa que ameritan políticas de emergencia en la asistencia a los grupos de mayor vulnerabilidad y riesgo, sobre todo familias en situación de pobreza extrema, mujeres jefes de hogar, adultos mayores sin asistencia social y primera infancia; poblaciones que demandan respuestas efectivas en campos y ciudades.

Es posible reportar que los avances en el diseño de la política pública nacional y regional van tomando un carácter sistémico a partir del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2021- 2019, que enfatiza en la articulación de organismos, en el balance de las estrategias más persistentes a nivel poblaciones y en la generación de un sistema de información en construcción, con el liderazgo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN y otras organismos.

En el contexto regional y de ciudades, destacan los procesos urbanos de Cali y Bogotá; el primero ligado a una alianza que se realiza desde mediados de los años 1990 entre las comunidades populares, la pastoral Social de la Arquidiócesis de Cali y el municipio de Santiago de Cali, para instalar y sostener en el tiempo Comedores Comunitarios, construidos en red social de amplia cobertura; el segunda es la experiencia de sistema institucional de comedores implementada partir de la primera década de este siglo en curso, en sectores populares del Distrito capital, caracterizado más como un servicio orientado a la superación de la mal nutrición y la pobreza urbana.

En ese panorama, es fundamental entender esta etapa de la gestión pública y la acción ciudadana en Colombia como un ejercicio de transformación de la mentalidad pasiva y de baja intensidad frente a la problemática, hacia un ejercicio de políticas y estrategias más robustas y dinámicas que permitan atender la crisis con medidas de asistencia social frente circunstancias críticas de hambre crónica y subalimentación, pero también, y especialmente, avanzar en medidas de seguridad y soberanía alimentaria que fortalezcan respuestas desde la sociedad civil y los gobierno locales y departamentales, en mecanismos que permitan trascender a la gobernanza alimentaria desde los niveles territoriales básicos.

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

Colombia ha adaptado su marco normativo para el caso particular de seguridad alimentaria y nutricional Constitución Política que preceptúa:

Artículo 44°: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Aquí se establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños. Este principio del interés superior del menor fue ratificado por la Constitución al establecer que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, así como que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico.

Artículo 64°: Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65°: El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegido, contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio Nacional. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66°: Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

En estos tres artículos se dispone sobre todo lo concerniente en cuanto a la oferta y la producción agrícola, concernientes a los deberes del Estado en esta materia.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN 1996 Y 2002

Renovar el compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población. Establece y los compromisos adquiridos por Colombia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

LEY 1355 DE 2009 - LEY DE OBESIDAD. Define a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, como la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, establece sus integrantes y funciones.

DECRETO 2055 DE 2009. Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la secretaría técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros.

POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - COMPES 113.

“Seguridad alimentaria y nutricional es la **disponibilidad suficiente y estable** de alimentos, el **acceso y el consumo** oportuno y permanente de los mismos en cantidad, **calidad e inocuidad** por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan **su adecuada utilización biológica**, para llevar una vida saludable y activa”

OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – OSAN.

Es el sistema integrado de instituciones, actores, políticas, procesos, tecnologías, recursos y responsables de la SAN que integra, produce y facilita el análisis de información y gestión de conocimiento para fundamentar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la SAN, de la política de SAN, de las acciones que buscan garantizarla y de sus propias acciones.

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – PNSAN.

Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales.

LOS EJES DE LA POLÍTICA NO SE MATERIALIZAN DE FORMA SEPARADA, INTERACTÚAN EN FORMA DE ESTRATEGIAS QUE INVOLUCRAN AL ESTADO, LA FAMILIA Y A LA SOCIEDAD CIVIL

Este proyecto es transversal con los ministerios de: Educación, ministerio del Interior, Instituto de Bienestar Familiar, (ICBF), SENA, DPS, DNP.

Según el CONPES 113 se da una **CLASIFICACIÓN DE LOS EJES DE POLÍTICA**

Desde la perspectiva de la dimensión de los medios económicos

Disponibilidad de los alimentos

Acceso

Desde la perspectiva de la dimensión de calidad de vida y fines del bien-estar (capacidad de las personas de transformar los alimentos

Consumo

Aprovechamiento

Aspectos relacionados con la calidad e inocuidad de los alimentos

Calidad e inocuidad de los alimentos

RETOS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Una mirada integral de la Seguridad Alimentaria Nutricional (SAN) articulación de acciones para intervenir sus determinantes con perspectiva intersectorial.

Consolidación de los sistemas de información y análisis que permita la construcción de conocimiento en SAN.

Seguimiento y evaluación de la política y el plan Continuar involucrando las costumbres y tradiciones en SAN de las comunidades étnicas

EL COMPES 113 CREA UNOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA DE SAN

Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN: Fortalecimiento de los mecanismos de gobernabilidad y coordinación de las entidades rectoras de la política.

Conformado por DNP, Ministerios de agricultura, vivienda, salud, Industria Comercio y Turismo, Ambiente y Educación, Departamento de la Prosperidad Social DPS, INCODER e ICBF

Plan Nacional y los planes territoriales de SAN – PNSAN – PTSAN: como instrumentos para la implementación de esta que garanticen su continuidad en armonía con ella.

Objetivo General: Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de toda la población colombiana, en especial, de la más pobre y vulnerable.

Contar con una adecuada oferta y acceso del grupo de alimentos prioritarios establecidos por las entidades de la CISAN

Lograr que la población colombiana consuma una alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada

Mejorar el nivel de aprovechamiento y utilización biológica de los alimentos

Implementar en lo relacionado con SAN, la Política Nacional de Sanidad Agropecuaria y de Inocuidad de Alimentos (COMPES 3458 y 3468 de 2007; 3514 de 2008 y 3676 de 2010)
Fortalecer la vigilancia en salud pública

Lograr una acción articulada intra e intersectorial en torno a la SAN, con la participación de todos los actores que en ella intervienen

INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS EN UN COMEDOR COMUNITARIO

Aunque inicialmente el programa fue pensado para apoyar a comedores que funcionaban en las comunas TIOS (territorios de inclusión y oportunidad) de la ciudad de Santiago de Cali, donde se presentaba en mayor número aquellas personas vulnerables resultado de la pobreza extrema y que requerían nuestro apoyo, actualmente se apoyan 440 comedores comunitarios, los cuales tienen presencia en la totalidad de las comunas y corregimientos de la ciudad. Lo anterior entonces, confirma la existencia en toda la ciudad de personas con necesidades básicas insatisfechas, especialmente las de alimento y que requieren todo nuestro apoyo. A partir de allí, una persona en estas condiciones se acerca al comedor y solicita ser vinculado como beneficiario, es responsabilidad de las gestoras principales

realizar la evaluación de las condiciones de vida de dicha persona y decidir su vinculación a los servicios a través del comedor.

El programa exige como requisito previo para la vinculación al programa, que cada comedor presente el listado de las personas beneficiarias que atiende no sólo para validar la cantidad de insumos para la preparación de los alimentos a través de los mercados entregados, sino para tener bases de datos que le permitan a la administración pública y a la iglesia, la integralidad en la atención.

Cada comedor a través del gestor comunitario principal o coordinador, debe estar permanentemente revisando la dinámica de la asistencia de los beneficiarios, así como también, el ingreso o salida de los mismos, para la actualización permanente del listado de beneficiarios. Cada comedor definirá el tipo de población beneficiaria a la cual estarán dirigidos, si son niños o adultos mayores o discapacitados entre otros, o podrá ser un comedor que brinda una atención mixta. Cada beneficiario deberá ser carnetizado, de tal manera que se pueda identificar como beneficiario del programa.

Actualmente se pueden clasificar los beneficiarios de los comedores de la siguiente manera:

- Niñas y niños de 0 a 12 años de edad.
- Mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.
- Personas con alguna discapacidad.
- Personas adultas mayores
- Población en situación de contingencias o emergencia que ameritan una intervención excepcional.
- Personas en situación de vulnerabilidad (mujeres violentadas, personas que no cuentan con un empleo o ingreso suficiente, personas migrantes, personas en situación de calle, personas con carencia por acceso a la alimentación, entre otras).

ACOMPañAMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS

Este acompañamiento tiene como objetivo principal, coadyuvar al óptimo funcionamiento del comedor haciendo recomendaciones frente a los horarios de atención, cantidades y calidades de los beneficiarios atendidos o cuidado y manejo de los insumos alimentarios entre otros. El modelo ofrece también un acompañamiento por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, quienes y por tratarse de un convenio de asociación, debe de realizar un control al número de beneficiarios que asisten a los comedores comunitarios, el almacenaje y distribución de los alimentos, así como también la verificación de la aplicación de los planes de mejora o recomendaciones que se hagan a través de las visitas periódicas por parte de los funcionarios y profesionales del programa, las cuales no tienen otro objetivo que el de apoyar el óptimo funcionamiento del comedor y el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Visitas de acompañamiento y verificación de condiciones

Estas visitas como su nombre lo indican, tienen como objetivo principal, el acompañamiento en la toma de decisiones al interior del comedor y la verificación de los requisitos mínimos establecidos y que den cuenta de su buen funcionamiento; es decir, son todas aquellas condiciones que hacen que un comedor funcione correctamente siempre en beneficio de las comunidades más necesitadas y vulnerables.

Estas visitas serán coordinadas y realizadas por el equipo de gestión humana, quienes poniendo en práctica la estrategia de nodos y nichos, visitarán los comedores según la ubicación geoespacial y/o cercanía, para optimizar el recurso de transporte.

Las visitas de verificación, deberán darnos como resultado que todos y cada uno de los comedores comunitarios en funcionamiento y que son apoyados por el programa, vienen cumpliendo a cabalidad todos y cada uno de los requisitos establecidos en el documento de protocolo; caso contrario en el cual se evidencie la presencia de problemáticas o necesidades insatisfechas darán lugar a la elaboración conjunta de planes de contingencia y/ o mejora, donde se evidencie las acciones requeridas, el tiempo y el responsable de su ejecución.

El equipo que realiza el seguimiento y/o verificación, tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de dichos planes, con los cuales se espera eliminar su presencia o mitigar el impacto negativo que pueda tener sobre el correcto funcionamiento del comedor. En todos los casos, el cumplimiento de dichos planes deberá tener un responsable de su cumplimiento al interior de cada comedor, siendo esta persona la gestora principal, quien en un tiempo determinado, deberá garantizar el cierre o cumplimiento de dicho plan, la gestora principal, con el apoyo de una red de gestoras y el apoyo de los profesionales que hacen parte del equipo de gestión humana, tendrán como objetivo principal, la promoción y articulación de acciones comunitarias, visitas de acompañamiento, espacios de formación, capacitación e integración, de tal manera que se logre mantener la armonía y óptimo funcionamiento de los comedores.

PRINCIPALES CAUSAS DEL RETIRO DEL APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE LO COMEDORES

La institución tiene como política la “la persuasión” más que la “ordenación” a los comedores para el cumplimiento o sujeción a los protocolos y/o reglamentos establecidos para el buen funcionamiento de los mismos; sin embargo y como resultado del incumplimiento reiterado de una serie de recomendaciones o al no cumplimiento de los planes de mejoramiento levantados para la mitigación de un mal resultado o para la mejoría de un procedimiento en pro del buen funcionamiento del comedor, el comité técnico del proyecto podrá decidir sobre el no apoyo al funcionamiento del mismo, esta decisión se verá materializada en la suspensión del mercado y al retiro del menaje que le fuera entregado

en comodato para fortalecer la capacidad de atención y funcionamiento del comedor comunitario.

En todos los casos, el comité técnico se pronunciará por escrito y con el pleno respeto al derecho que tienen los comedores de ser informados con anticipación a cualquier acción que se llegare a tomar frente al apoyo brindado al comedor comunitario. En caso de que el comedor que se viera perjudicado con la decisión tomada desee ser escuchado o presentar otras razones, alternativas o sugerencias frente a su situación, podrá hacerlo, caso en el cual dicho comité aplazará la decisión tomada hasta tanto sea escuchado el representante del comedor afectado.

A manera de conclusión, presentamos las principales causas y/o comportamientos que pueden dan lugar al retiro del apoyo por parte de la Alcaldía – Comisión al funcionamiento de un comedor comunitario.

Voluntad expresa del gestor social principal, como coordinador y responsable del funcionamiento del comedor. De esta renuncia deberá informarse a la Comisión, justificando las razones de su retiro.

Voluntad expresa de la comunidad: Lo anterior, obedece generalmente al no compromiso de los líderes (gestoras) frente al funcionamiento del mismo, con lo cual se le dificulta al programa la convocatoria tanto a gestores como a beneficiarios en la participación de eventos, reuniones, talleres de formación, obtención de información y control al número de beneficiarios atendidos entre otros.

Población beneficiaria que presenta condiciones de vulnerabilidad: Lo anterior por cuanto puede ocurrir que un comedor sirva otro tipo de intereses más allá de la mitigación del hambre de los más necesitados, y por el contrario, sólo sirva los intereses de unas personas que ven en su funcionamiento, una fuente de recursos para su propio beneficio.

Asociado evidencia a través de las visitas de verificación de condiciones, que el comedor no utiliza los insumos suministrados por la Alcaldía – Comisión para la preparación y entrega de los alimentos a la población inscrita y beneficiaria de dicho comedor.

Uso indebido, descuido, pérdida u diferente destinación de los bienes muebles suministrados en comodato.

Cobro por el almuerzo entregado a los beneficiarios.


Cuota recuperadora (500-1500 recomendada) exigida a los beneficiarios y que supera los rangos establecidos y acordados por el programa.

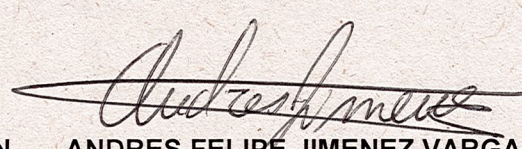
Menor población atendida a la reportada en los listados presentados a la Comisión.

Cierre repetitivo y sin justificación del comedor comunitario.

En razón a lo anteriormente expuesto, en el convencimiento de sus bondades, para erradicar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, a través de este proyecto de ley de la República sobre la creación del programa nacional de comedores comunitarios sostenibles (CCS), con el propósito de lograr la transformación del individuo y su contexto por medio de las prácticas propias del "comedor"; lugar que está estrechamente relacionado con la reconciliación y reconstrucción de los vínculos humanos con enfoque diferencial que enriquecen la vida social, económica, democrática y de construcción de paz en las comunidades lo cual permite dejar capacidades instaladas en el territorio como parte de la sostenibilidad para procesos futuros.

Presentado por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador


ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS
Representante a la cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5 de 1.992)

El día 07 del mes Septiembre del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 174 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

H.R.: Andrés Felipe Jiménez Vargas,


SECRETARIO GENERAL

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40764>

Proyecto de acto legislativo N° 011 de 2021, por el cual se modifica el ART65 de la Constitución Política de Colombia

DANE Pobreza y condiciones de vida. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida>. Consultado el 7 de octubre de 2021.

Departamento Nacional de Planeación. Pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia Estudio de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas. 2016. Bogotá.

FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2021. El estado de la seguridad alimentaria y transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria una nutrición en el mundo 2021. Y una nutrición mejorada y dietas asequibles y saludables para todos. Roma, FAO. <https://doi.org/10.4060/cb4474es>. Consultado 8 de octubre del 2021.

Nussbaum Martha. Crear Capacidades, propuesta para el desarrollo humano. Barcelona Paidós 2012.

ENSIN

<https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional>.

ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO

<https://www.accioncontraelhambre.org/>

PROYECTO DE LEY No DE 2022 SENADO
“POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES
COMUNITARIOS SOSTENIBLES Y DE INCLUSIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA
TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto crear, promover y regular la implementación del programa de comedores comunitarios. Esta Ley es de aplicación en toda la Nación y sus disposiciones son de interés social y de instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de la población vulnerable, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud general.

Artículo 2°. Toda persona en estado de vulnerabilidad, que habite, resida o transite por el Territorio Nacional, tiene derecho a ser beneficiario de los comedores comunitarios, sin importar su condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Comedor Comunitario: Al espacio físico y social para lograr los objetivos de la presente Ley, cuya operación no se ajusta a la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, que promueve mediante la organización comunitaria, una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos alimentarios y en donde se proporcionan raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género, a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos vulnerables como son: niñas, niños, mujeres, madres solas, personas con discapacidad y población indígena.
2. Comité de Administración: El grupo de personas de la sociedad civil responsables de la administración de cada Comedor Comunitario.
3. Cuota de Recuperación: Aporte económico establecido en los criterios de atención y operación del reglamento que se entrega por cada ración alimentaria al Comité de Administración.
4. Ración Alimenticia: Alimentos que se entrega a cada persona, los cuales deben ser suficientes, completos, inocuos y nutritivos.

Artículo 4°. Corresponsabilidad: El Gobierno Nacional deberá incluir en los Proyectos de Presupuesto Nacional, la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los comedores comunitarios a cargo del Departamento de la prosperidad social, así como la creación progresiva de nuevos comedores en las diferentes regiones del país.

Parágrafo 1. Se priorizará las localidades clasificadas como de media, alta y muy alta marginación; así como en las zonas que tienen condiciones socio- territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social.

Artículo 5°. El Departamento de prosperidad social se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y/o privadas y de cooperación internacional, así como con las Entidades territoriales Departamentales, de los Municipios en el marco de sus respectivas atribuciones, para la instalación, equipamiento, abastecimiento, renovación y cualquier otra actividad necesaria para la debida operación de los comedores comunitarios.

Artículo 6°. A través de convenios de coordinación, se garantizará el abasto de insumos no perecederos suficientes, a todos los Comedores Comunitarios y la sustitución periódica de su equipamiento en los términos que establezca el Reglamento, asegurando la accesibilidad de las raciones alimenticias y procurando el no aumento de la Cuota de Recuperación.

Artículo 7°. El Departamento de prosperidad social, en los convenios de coordinación correspondientes, podrá solicitar a los Gobiernos Departamental y Municipales, la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua y de otros servicios públicos, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario.

Parágrafo: Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido que el propietario del inmueble que albergue el comedor comunitario, presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor comunitario en su propiedad.

Artículo 8°. El Departamento de prosperidad social en coordinación con el Ministerio de Salud y los entes territoriales, hará la supervisión de los valores nutricionales y la dictaminación sobre la calidad de los alimentos que se distribuyan en los Comedores Comunitarios y tendrá por objetivo garantizar que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar la obesidad y los trastornos alimenticios.

TITULO SEGUNDO DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS

Artículo 9°. Los Comedores Comunitarios se constituyen en el espacio social para lograr los objetivos de la presente Ley, a través del quehacer comunitario, encargado de la preparación y el consumo de alimentos saludables, higiénicos y a bajo costo; y con la participación activa de la sociedad.

Artículo 10°. Los Comedores Comunitarios serán espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los Criterios para el funcionamiento establecidos por la Secretaría de salud Departamentales y Municipales los cuales serán administrados por los Comités de Administración.

Parágrafo. Los entes territoriales, en coparticipación con los Comités de Administración y la comunidad, verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los Comedores Comunitarios, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes y la presente ley.

Artículo 11°. Cada Comedor Comunitario debe contar con un Comité de Administración, que es responsable de su correcto funcionamiento, de administrar los recursos obtenidos mediante la cuota de recuperación, del buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración y en el Contrato de Comodato para la Operación del Comedor Comunitario.

Artículo 12°. Los Comités de Administración de los Comedores Comunitarios, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Administrar de forma eficiente y transparente los insumos no perecederos que se le suministren;
2. Proporcionar a quien lo solicite una ración alimentaria previa entrega de la Cuota de Recuperación;
3. Utilizar y conservar en buen estado el Equipamiento otorgado por la Autoridad;
4. Respetar la Cuota de Recuperación establecida en el Reglamento;
5. Respetar la imagen institucional de los Comedores establecida en las Reglamentos correspondientes;
6. Llevar un Registro diario de las personas usuarias del Programa y entregarlo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente;
7. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil; y
8. Las demás que les impongan ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13°. Los integrantes de los Comités de Administración, tienen los siguientes derechos:

1. Recibir el documento de Acreditación Correspondiente.
2. Administrar los insumos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada Comedor;

3. Recibir capacitación gratuita en áreas que propicien un mejor funcionamiento de los comedores;
4. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del Comedor.
5. Que los entes territoriales, a través de las autoridades correspondientes revise de forma periódica las instalaciones de los Comedores conforme a los protocolos de Protección Civil; y
6. Los demás que les otorguen ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14°. Para la determinación de los territorios de escasos recursos, las Alcaldías usarán el puntaje y bases de datos del SISBEN del año que corresponda.

Artículo 15°. El Departamento de Prosperidad social con los entes territoriales, llevarán un registro de los comedores comunitarios instalados y en operación en el territorio nacional, que se actualizará anualmente y se publicará en los primeros días del mes de enero de cada año en la página del Departamento de Prosperidad social.

TÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 16°. Cualquier persona vulnerable que habite, resida o transite en la Nación, tiene derecho a ser beneficiaria de los Comedores Comunitarios cumpliendo los siguientes requerimientos:

1. Entregue su cuota de recuperación,
2. Realice el registro correspondiente,
3. Ejercer su derecho en un marco de respeto, y
4. En su caso, acreditar la calidad que esta ley establece.

Artículo 17°. Los datos personales de las personas beneficiarias de los Comedores Comunitarios, se tratarán de acuerdo a lo establecido en la Ley habeas data de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 18°. En correspondencia social, las personas beneficiarias podrán recibir capacitación sobre nutrición, cultura cívica, derechos humanos, proyectos productivos, culturales, u otras que sean establecidas por los entes territoriales.

TÍTULO QUINTO DEL ABASTO A LOS COMEDORES

Artículo 19°. El Departamento de Prosperidad social en coordinación con las Autoridades Departamentales y Municipales, privilegiará la adquisición de productos producidos localmente, con el propósito de abastecer la demanda de los Comedores Comunitarios en cada localidad.

El SENA en coordinación con las Autoridades Correspondientes brindará capacitación a los Comités de Administración en el manejo, almacenamiento y disposición de los insumos.

Artículo 20°. Los entes territoriales, de conformidad con la Ley, deberá garantizar el abasto de insumos para la totalidad de los Comedores Comunitarios en el territorio nacional.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 21°. El incumplimiento de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento o de cualquier otra disposición legal aplicable, será causa para la clausura del Comedor Comunitario, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

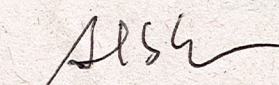
TRANSITORIOS Y DISPOSICIONES FINALES

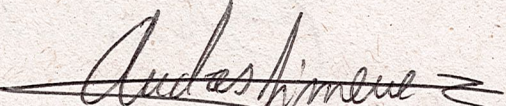
Artículo 22°. El Departamento de prosperidad social, deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las proyecciones presupuestales necesarias, para la debida implementación de esta Ley.

Artículo 23°. El Gobierno Nacional publicara el Reglamento de esta Ley en los 6 meses a su publicación.

Artículo 24°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

Presentado por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador


ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS
Representante a la cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador